

DENUNCIA:

DEN/150/2021

SUJETO OBLIGADO:

CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN QUINTIN

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/150/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En doce de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Derivado de que accedí a la pagina de trasparencia para verificar la información sobre la información financiera del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, durante el ejercicio 2021, que comprenden los periodos trimestrales 1, 2, 3 y 4, no se encontró ninguna información sobre el tema arriba referido. Cabe mencionar que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintin es un sujeto obligado y como lo marca el art. 81 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala la Fracción XXXI: Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero. Y debido al incumplimiento en que esta cayendo el concejo Municipal Fundacional de san Quintín al omitir la transparencia, acudo a ustedes para interponer denuncia para que dicho Concejo, haga publica la información solicitada al día de hoy, ya que en su pagina de internet <http://sanquintin.gob.mx/> tampoco se encuentra publicada la información.” (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El cinco de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/150/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/016/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado rindió el dos de febrero de dos mil veintidós, informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/069/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 20 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California de la cual se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "*Gasto por capítulo, concepto y partida*" e "*Informes financieros contables, presupuestales y programáticos*". Al seleccionar primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterio	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	
Criterio 3 Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 4 Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 5 Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 6 Denominación del capítulo, concepto y partida con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 7 Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 8 Gasto modificado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 9 Gasto comprometido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 10 Gasto devengado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 11 Gasto ejercido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 12 Gasto pagado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	
Criterio 13 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	
Criterio 14 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	
Criterio 15 Ejercicio	
Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	
Criterio 17 Tipo de documento financiero (catálogo): Contable/Presupuestal/Programático	
Criterio 18 Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático	
Criterio 19 Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado	
Criterio 20 Hipervínculo al sitio de Internet donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado	
Criterio 21. Periodo de actualización de la información: trimestral	

Criterio 22. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde	
Criterio 23. Conservar la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	
Criterio 24. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	
Criterio 25. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	
Criterio 26. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	
Criterio 27. Nota.	
Criterio 28. La información publicada se organiza mediante el formato 31a y 31b	
Criterio 29. El soporte de la información permite su reutilización	

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información toda vez que, en todos los formatos la búsqueda nos arroja cero registros, por lo que, el sujeto obligado es omiso en publicar la información de los formatos previamente mencionados en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Se hace hincapié que por lo que hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el sujeto obligado se encuentra dentro del término de los treinta días naturales que los Lineamientos Técnicos Generales señalan para que publique la información del citado cuarto trimestre.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXI	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a "Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero", en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de

		Transparencia, o en su caso, justificar la ausencia de información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.
--	--	--

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Derivado de que accedí a la página de transparencia para verificar la información sobre la información financiera del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, durante el ejercicio 2021, que comprenden los periodos trimestrales 1, 2, 3 y 4, no se encontró ninguna información sobre el tema arriba referido. Cabe mencionar que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín es un sujeto obligado y como lo marca el art. 81 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala la Fracción XXXI: Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero. Y debido al incumplimiento en que esta cayendo el concejo Municipal

Fundacional de San Quintín al omitir la transparencia, acudo a ustedes para interponer denuncia para que dicho Concejo, haga pública la información solicitada al día de hoy, ya que en su página de internet <http://sanquintin.gob.mx/> tampoco se encuentra publicada la información." (Sic).

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe de autoridad, manifestó que a partir del 29 de marzo de 2001, se hizo el acta entrega, quedando fuera el primer trimestre, por lo que respecta al segundo y tercer trimestre, como se observa no contaba con el presupuesto de egresos, ni la Ley de Ingresos publicada, no contando con información de dicha clase para publicar en relación con el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede;** en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/150/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

